

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veinte (20) septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA-
Demandante: PABLO FRANCISCO ESPINOSA PINZÓN.
Demandada: RONALD ALBEIRO GONZÁLEZ PÉREZ y
GRISELA ESTHER HERNÁNDEZ ROZO
Radicación: 687553103001-**2022-00055-00**

Viene el presente asunto al despacho, con ocasión del memorial presentado por el demandante a través de su apoderado judicial, por medio del cual, allega las constancia de haber remitido el aviso a la dirección física del demandado Ronald Albeiro González Pérez¹, la cual, fue devuelta con la anotación de desconocer a este ciudadano, por lo que solicita se proceda a su emplazamiento.

Visto lo anterior, encuentra el despacho que en efecto la dirección física a la que se remitió referido aviso corresponde a la reportada en el acápite de **notificaciones** de la demanda, en cuyo caso sería procedente acceder a la solicitud planteada, si no fuera porque allí mismo también se reportó como mecanismo de notificación la dirección electrónica del demandado ronaldg17@hotmail.com, a la cual, deberá intentarse esta actuación –*notificación personal*-, en la forma prevista en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para ello, se recuerda que esta disposición establece que:

*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el **envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación,** sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.***

*(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el **iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.***

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

¹ Archivo PDF N°. 0016 alojado en el cuaderno principal.

De ese modo, deberá intentar realizar la notificación electrónica del demandado, pero en la forma prevista en esta norma, de lo que se resalta que de las constancias que allegue se deberá permitir la consulta de los archivos remitidos al correo electrónico del destinatario.

Para lo anterior, cuenta con diversas herramientas y no solo la constancia lectura que aspira recibir y con lo que considera surtido el trámite descrito, de modo que puede hacer uso de las herramientas que ofrecen las Empresas de Servicios Postales para la notificaciones electrónicas y así cumplir con el rito notificadorio.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por el demandante, dirigida a que se ordene el emplazamiento del demandado RONALD ALBEIRO GONZÁLEZ PÉREZ.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que proceda a realizar la notificación personal del demandado RONALD ALBEIRO GONZÁLEZ PÉREZ a través de la dirección electrónica aportada en la demanda en los términos previstos en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, y acorde con lo explicado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARA

Firmado Por:
Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54a6bdfa7cfaf7419268728601ff01cf722485f8c46ba0b82794b96386df7dc**

Documento generado en 21/09/2022 07:29:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>